

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, noviembre 17 de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se ha solicitado por parte del demandado, se oficie a la ORIP de esta ciudad, indicando que la medida a levantar fue comunicada mediante dos oficios. Sirvase Proveer. -

La secretaria,

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO No. 2124**

**Proceso:** Liquidación sociedad conyugal  
**Radicación:** 19001311000220150003400  
**Demandante:** Cielo Piedad Pasquel Hoyos  
**Demandado:** Jaime Alberto Moncayo Dorado

El demandado en el presente asunto, mediante solicitud remitida al juzgado, solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 120-45184.

Revisado el expediente, se tiene que el asunto de la referencia fue de conocimiento inicial del Juzgado Tercero de familia de esta ciudad, estrado que mediante auto No 194 de 11 de febrero de 2015, decreto el embargo y secuestro del bien inmueble reseñado<sup>1</sup>, la medida en comento fue comunicada mediante oficio No 0266 de fecha 11 de febrero de 2015<sup>2</sup>.

Con fecha 03 de marzo de 2015, con ocasión de la entrada en vigencia del sistema de oralidad, el juzgado inicial de conocimiento mediante auto 396 de la fecha en cita, remitió el expediente a este estrado<sup>3</sup>, donde se avocó conocimiento mediante proveído de fecha seis (06) de abril de 2015.

El oficio 0266 de fecha 11 de febrero de 2015, fue devuelto sin que se tomara nota de la medida cautelar, atendiendo a que carecía de los números de identificación de las partes, en consecuencia, se decidió por parte de esta judicatura, oficiar al ente registral comunicando lo pertinente <sup>4</sup>, lo cual se llevó a cabo mediante oficio No 693 de fecha 21 de abril de 2015<sup>5</sup>

Así las cosas, se tiene que la medida cautelar, aunque fue comunicada mediante dos (2) oficios, esto es, el No 0266 de fecha 11 de febrero de 2015

---

<sup>1</sup> Fol. 47

<sup>2</sup> Fol. 48

<sup>3</sup> Fol. 56

<sup>4</sup> Fol. 64

<sup>5</sup> Fol. 65

librado por el Juzgado Tercero de familia, del cual no se tomó nota por las razones enunciadas y el No. 693 de fecha 21 de abril de 2015, por parte de este estrado a la Oficina de Registro, sin que ello implique que se trate del decreto de dos medidas diferentes, sino de una sola, de conformidad a los antecedentes procesales ya enunciados.

Ahora bien, el presente asunto se dio por terminado mediante auto No. 853 de fecha 05 de agosto de 2015 y se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que había sido decretada, en consecuencia, lo que procede, es oficiar al ente registral aclarando el origen de los dos oficios, tomando en cuenta que uno de ellos no fue tramitado.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informando que la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.120-45184, fue comunicada en principio mediante oficio No 0266 de fecha 11 de febrero de 2015, del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, quien tramitaba en un inicio el presente asunto, no obstante, de dicha medida no se tomó nota atendiendo a que el citado comunicado no contaba con los números de identificación de las partes, y una vez se remite el expediente a este juzgado por dicha dependencia judicial, para continuar con su trámite, con ocasión de la entrada en vigencia del sistema de oralidad, se dispuso por este estrado, se librara el respectivo oficio complementando el inicialmente librado, lo cual se comunicó mediante oficio No 693 de fecha 21 de abril de 2015, aclarando que no se trata de dos medidas diferentes, sino de la misma, de conformidad a los antecedentes procesales ya enunciados.

**SEGUNDO: CUMPLIDO** lo anterior regresar el expediente al archivo.

**NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 204 de hoy 18/11/2022

**Ma DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

[19001311000220150003400](https://www.cajamarca.gob.ec/19001311000220150003400)

Firmado Por:  
Beatriz Mariu Sanchez Peña  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674edaa7635c1f15662ce33a7ddc676dd39ad1bdf7f51e4d2963b8482fa32d4e**

Documento generado en 17/11/2022 11:26:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**